Oiba, Santander, julio de 2026

Doctora:
MARÍA ALEXANDRA GARCÍA ROMERO
Directora Regional Oriente
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
roriente@inpec.gov.co
E. S. D.

Asunto: Carta Intención a respuesta Oficio No. 2026EEO162137 del 25/06/2026 para celebración de Convenio Interadministrativo con el INPEC – Vigencia 2026.

Respetada Doctora Alexandra:

Esta Entidad a través del radicado del asunto, recibió Oficio impetrado por el Doctor Ciro Alfonso Gómez Beltrán, Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Socorro, donde en consideración a las obligaciones de las entidades territoriales expuestas por la Corte Constitucional en Sentencia SU 1222 DE 2022, de declaratoria de estado de cosas institucionales y demás autos de la misma Corporación, que ordenan celebración de convenios por parte de los municipios con las cárceles nacionales para el recibo de privados de libertad en detención preventiva; respecto de lo cual se nos indica además las pautas para la vigencia 2026.

Estableciendo que para los próximos convenios requerirán el 100% para la dotación de bienes y servicios que coadyuven en la misionalidad del INPEC; sobre lo cual, nos permitimos relacionar a continuación los bienes con los cuales el Municipio de Oiba, pretende beneficiar a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Socorro, de conformidad con la ficha técnica adjunta al radicado referenciado, y en virtud con la apropiación presupuestal reflejada en el CDP No. 202604100001 del 10/04/2026, por el valor de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.,** teniendo en cuenta las necesidades presentadas en este establecimiento, discriminados de la siguiente manera:

FICHA TÉCNICA: ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS Y EXTRACTORES PARA LA ZONA DE ARCHIVO GENERAL DEL CPMS SOCORRO.

PRESUPUESTO: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000) M/CTE.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOAL ESTIMADO
1	Aire acondicionado de 36.000 BTU INVERTER DE 220 VOLTIOS Con Compresor tecnología Inverter Quattro + Smart Chip Que permite un ahorro de hasta 70% de energia. Doble filtro; Filtro antipolvo que elimina 50% más polvo y 80% más polen más filtro catalizador en frío que elimina malos olores y gases dañinos.	1	$8.000.000	$8.000.000

	Mejor garantía del Mercado: 2 años de garantía en partes y 10 años de garantía en compresor, capacidad de enfriamiento (Btu/h) 36000 BTU/hr Dimensiones unidad interior mm(WxDxH) 1259 x 282 x 362 mm; peso neto unidad interior (Kg): 18.5 kg. Dimensiones unidad exterior mm(WxDxH): 946 x 410 x 810 mm Peso Neto unidad exterior (Kg): 65.2 kg Refrigerante: R410A; máxima longitud de tubería. 30 mts; área de aplicación: 48-70 m2; Con pantalla digital: Si; Con tecnología invertir: Si; Incluye control |remoto: Si, eficiencia energética Colombia: D, Potencia de refrigeración: 36000 W. Capacidad de refrigeración: 36.000 BTU: Tipo de aire acondicionado: Mini split, Tipo de climatización: frio, lugares de colocación: de pared, Tipo de gas refrigerante: RA10, SEER 17			
2	Aire acondicionado Mini Split 24,000 Btu Inverter 220 Volt Tecnología Tipos de panel de control: electrónico; con pantalla digital: si, con Wi-Fi. Si, Con timer. Si; Con tecnología inverter: Si; Con función sueño: Si; Con función deshumidificación: Si; Con función ventilación. Si, Unidad interna, ancho de la unidad interna: 112,5 cm; profundidad de la unidad interna: 24 cm, altura de la unidad interna: 33,5 cm; peso de la unidad interna: 16 kg. Climatización; potencia de refrigeración: 2.300 W, Potencia nominal: 2.300 W: capacidad de refrigeración. 24.000 BTU; tipo de aire acondicionado: Split; tipo de climatización: frio; lugares de colocación: de pared; tipo de gas refrigerante: R410A; Incluye control remoto: si; Peso y dimensiones. Ancho: 112,5 cm; profundidad: 24 cm; altura: 33,5 cm; Peso:16 kg; Unidad externa, ancho de la unidad externa: 84 cm, profundidad de la unidad externa: 36 cm; altura de la unidad externa. 70 cm; eficiencia energética Colombia: C tipos de filtros: electrostático y trifiltro, filtro de alta densidad.	3	$4.000.000	$12.000.000
3	Extractor de 16 pulgadas medida 16 pulgadas - 40 cm aspa metálica caudal 630 m3/hora potencia 1/8 hp voltaje 110 V o 220 V amperios 1,6 a no incluye instalación. sujeto a disponibilidad y rotación de inventario.	5	$895.000	$4.475.000
			TOTAL	**$24.475.000**

En este orden de ideas, les expresamos nuestro sincero agradecimiento por su interés y disposición para establecer dicho Convenio, el cual tiene como objetivo principal y con carácter prioritario, la recepción y atención de las personas privadas de la libertad en detención preventiva residentes en nuestro municipio en el mencionado centro penitenciario.

Reconocemos plenamente la importancia de garantizar los derechos de aquellos que, debido a su situación, se encuentran en una condición de vulnerabilidad. Por ende, comprendemos la importancia de colaborar con el mejoramiento de las condiciones de vida en el Centro Penitenciario del Socorro.

Ahora bien, es nuestro compromiso estar atentos para avanzar en la formalización de este convenio interadministrativo, para lo cual quedamos a su entera disposición para cualquier consulta adicional o para coordinar reuniones futuras con el fin de avanzar en este proceso.

Atentamente,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde Municipal

Proyectó: Edwin Ricardo Serrano Riveros / Apoyo Jurídico CPS
Revisó: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo Jurídico CPS / Despacho Alcalde.
Aprobó: Rito Antonio Aguilar Ayala / Secretario de Gobierno, Tránsito y Transporte.

INPEC

CONVENIO INPEC- MUNICIPIO DE OIBA- SANTANDER
VIGENCIA 2026

FICHA TECNICA: ADQUISICION A MONTO AGOTABLE DE AIRES ACONDICIONADOS Y EXTRACTORES PARA LA ZONA DE ARCHIVO GENERAL DEL CPMS- SOCORRO

PRESUPUESTO: VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($25.000.000)

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD APROXIMADO	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOTAL ESTIMADO
1	Aire acondicionado de 36.000 BTU INVERTER DE 220 VOLTIOS con Compresor tecnología Inverter Quattro + Smart Chip Que permite un ahorro de hasta 70% de energía. Doble filtro; Filtro antipolvo que elimina 50% más polvo y 80% más polen más filtro catalizador en frío que elimina malos olores y gases dañinos. Mejor garantía del Mercado: 2 años de garantía en partes y 10 años de garantía en compresor.; Capacidad de enfriamiento (Btu/h) 36000 BTU/hr; Dimensiones unidad interior mm(WxDxH) 1259 x 282 x 362 mm; Peso Neto unidad interior (Kg): 18.5 kg Dimensiones unidad exterior mm(WxDxH): 946 x 410 x 810 mm Peso Neto unidad exterior (Kg): 65.2 kg Refrigerante: R410A; Máxima longitud de tubería: 30 mts; Área de aplicación: 48-70 m2; Con pantalla digital: Si; Con tecnología inverter: Si; Incluye control remoto: Si; Eficiencia energética Colombia: D; Potencia de refrigeración: 36.000 W; Capacidad de refrigeración: 36.000 BTU; Tipo de aire acondicionado: Mini split; Tipo de climatización: Frío; Lugares de colocación: De pared; Tipo de gas refrigerante: R410; SEER 17	1	$8,000,000.00	$8,000,000
2	Aire acondicionado Mini Split 24,000 Btu Inverter 220 Volt Tecnología Tipos de panel de control: Electrónico; Con pantalla digital: Si Con Wi-Fi: Si; Con timer: Si; Con tecnología inverter: Si; Con función sueño: Si; Con función deshumidificación: Si; Con función ventilación. Si; Unidad interna Ancho de la unidad interna: 112,5 cm; Profundidad de la unidad interna: 24 cm Altura de la unidad interna: 33,5 cm; Peso de la unidad interna: 16 kg Climatización; Potencia de refrigeración: 2.300 W Potencia nominal : 2.300 W; Capacidad de refrigeración: 24.000 BTU; Tipo de aire acondicionado: Split; Tipo de climatización: Frío; Lugares de colocación: De pared; Tipo de gas refrigerante: R-410A; Incluye control remoto: Si; Peso y dimensiones Ancho: 112,5 cm; Profundidad: 24 cm; Altura: 33,5 cm; Peso:16 kg; Unidad externa; Ancho de la unidad externa: 84 cm; Profundidad de la unidad externa: 36 cm; Altura de la unidad externa: 70 cm; Eficiencia energética Colombia: C Tipos de filtros: Electrostatico y trifiltro, Filtro de alta densidad	3	$4,000,000.00	$12,000,000

3	EXTRACTOR DE 16" PULGADAS MEDIDA 16 PULGADAS - 40 CM ASPA METALICA CAUDAL 630 m3/hora POTENCIA 1/8 HP VOLTAJE 110 V o 220 V AMPERICS 1,6 A NO INCLUYE INSTALACIÓN. SUJETO A DISPONIBILIDAD Y ROTACIÓN DE INVENTARIO	5	$895,000.00	$4,475,000
			TOTAL	**$24,475,000**

Los valores aqui establecicos se encuentran estimados con el 20% del valor de estampillas del municipio de OIBA, los cuales podran modificarser según la contratacion de minima cuantia que realice el Ente territorial

CIRO ALGONSO GOMEZ BELTRAN
Director
CPMS- SOCORRO

DISTRIALCALÁ

NIT. 5759075-9

SEÑORES
ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA
OIBA, SANTANDER.

REFERENCIA: COTIZACION ELEMENTOS SOLICITADOS.

Cordial Saludo, deseando éxitos en las labores que a diario desempeñan en procura de la comunidad Oibana, me permito remitir cotización de ítems solicitados.

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ESTIMADO	VALOR TOAL ESTIMADO
1	Aire acondicionado de 36.000 BTU INVERTER DE 220 VOLTIOS Con Compresor tecnología Inverter Qualtro + Smart Chip Que permile un ahorro de hasta 70% de energía. Doble fitro; Filtro antipolvo que elimina 50% más polvo y 80% más polen más filtro catalizador en frio que elimina malos olores y gases dañinos. Mejor garantía del Mercado: 2 años de garantía en partes y 10 años de garantía en compresor, capacidad de enfriamiento (Btu/h) 36000 BTU/hr dimensiones unidad interior mm(WxDxH) 1259 x 282 x 362 mm; peso neto unidad interior (Kg): 18.5 kg. Dimensiones unidad exterior mm(WxDxH): 946 x 410 x 810 mm Peso Neto unidad exterior (Kg): 65.2 kg Refrigerante: R410A; máxima longitud de tuberia. 30 mts; área de aplicación: 48-70 m2; Con pantalla digital: Si; Con tecnología invertir: Si; Incluye control |remoto: Si, eficiencia energética Colombia: D, Potencia de refrigeración: 36000 W. Capacidad de refrigeración: 36.000 BTU: Tipo de aire acondicionado: Mini split, Tipo de climatización: frio, lugares de colocación: de pared, Tipo de gas refrigerante: RA10, SEER 17	1	$ 9.000.000	$ 9.000.000,00
2	Aire acondicionado Mini Split 24,000 Btu Inverter 220 Volt Tecnología Tipos de panel de control: electrónico; con pantalla digital: si, con Wi-Fi. Si, Con timer. Si; Con tecnología inverter: Si; Con función sueño: Si; Con función deshumidificación: Si; Con función ventilación. Si, Unidad interna, ancho de la unidad interna: 112,5 cm; profundidad de la unidad interna: 24 cm, altura de la unidad interna: 33,5 cm; peso de la unidad interna: 16 kg. Climatización; potencia de refrigeración: 2.300 W, Potencia nominal: 2.300 W: capacidad de refrigeración. 24.000 BTU; tipo de aire acondicionado: Split; tipo de climatización: frio; lugares de colocación: de pared; tipo de gas refrigerante: R410A; Incluye control remoto: si; Peso y dimensiones. Ancho: 112,5 cm; profundidad: 24 cm; altura: 33,5 cm; Peso:16 kg; Unidad externa, ancho de la unidad	1	$ 4.200.000	$ 4.200.000,00

DISTRIALCALÁ

NIT. 5759075-9

	externa: 84 cm, profundidad de la unidad externa: 36 cm; altura de la unidad externa. 70 cm; eficiencia energética Colombia: C tipos de filtros: electrostático y trifiltro, filtro de alta densidad.			
3	Extractor de 16 pulgadas medida 16 pulgadas - 40 cm aspa metálica caudal 630 m3/hora potencia 1/8 hp voltaje 110 V o 220 V amperios 1,6 a no incluye instalación. sujeto a disponibilidad y rotación de inventario.	6	$ 800.000	$ 4.800.000,00
VALOR TOTAL COTIZACIÓN				**$ 18.000.000,00**

Se firma en la ciudad de Simacota a los 03 días del mes de julio del 2026.

IVAN GOMEZ AMAYA
C.C. 5'759.075 de Simacota
Representante legal

Escritorio → **Configuraciones de Perfil**

- Mis datos de usuario
- Noticias SECOP
- Mis registros
- Acceso del usuario
- Términos y condiciones de uso

Editar

Información del usuario



Cargo	Director
Título	Dr(a)
Nombre	Ciro Alfonso
Apellidos	Gómez Beltrán
Fecha de Nacimiento	7/10/1963 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Nivel Educativo	Universitaria completa (con título)
Género	Hombre
¿Tiene alguna discapacidad?	○ Si ● No
Nombre y apellido	Ciro Alfonso Gómez Beltrán
Tipo de documento	Cédula de Ciudadanía
Número de documento	91071457
Dirección	
Código postal	
Estrato	2
Ubicación	Socorro
País	COLOMBIA
Correo electrónico	epcsocorro@inpec.gov.co
Teléfono	
Celular	3176447522

Configuración

Zona horaria	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Idioma	Español (Colombia)
Configuración regional	Spanish (Colombia)

Seguridad de la información

Pregunta de seguridad	In_what_city_or_town_was_your_first_job
Respuesta	SAN GIL
SMS para recuperar la contraseña	3176447522

Editar

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

INPEC

ALCALDÍA

TIPO DE ACTO JURÍDICO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. IBS del 21/11/2024.
CONVINIENTES	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC – CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO Y OIBA SANTANDER.
OBJETO	"AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DEL SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993".
VALOR	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($9.999.948) M/CTE.
PLAZO	HASTA QUE SE EXPIDA EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y/O RECIBIDO A SATISFACCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DESIGNADO POR EL INPEC, SIN SUPERAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 2024.

Entre los suscritos, **CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRAN,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.071.457 expedida en San Gil, quien obra en su calidad de Director de la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, nombrado a través de la Resolución No. 002249 del 26 de junio de 2015 y Acta de Posesión del 01 de julio de 2015, debidamente facultado en materia contractual y ordenación del gasto por el Director General del INPEC mediante Resolución No. 2827 del 30 de marzo de 2023, en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, con NIT 804004058-1, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara el **INPEC,** y **ELKIN ALFONSO REYES PLATA,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.517.580 expedida en Bucaramanga, en calidad de Alcalde Municipal de Oiba – Santander, elegido por voto popular y posesionado ante La Notaria Municipal de Oiba – Santander, según consta en Acta de Posesión de fecha 28 de diciembre de 2023, protocolizada mediante Escritura Pública No. 468 de fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), como tal, Representante Legal del mismo, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo No. 022 del 27 de septiembre de 2021 del Concejo Municipal, Articulo 40 de la Ley 80 de 1993, y lo normado en el Artículo 8 del Decreto Legislativo 537 de 2020; actuando en nombre y Representación del **MUNICIPIO DE OIBA,** con NIT 890.210.948-7, quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO;** y quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES;** de común acuerdo hemos decidido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se indican a continuación previas las siguientes consideraciones:

MARCO LEGAL: 1. Que la Constitución Política de Colombia en el Artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".* **2.** Que de conformidad con lo previsto en el Inciso Tercero del Artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, *"Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* **3.** Que, por su parte, el Artículo 209 de la misma Carta establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".* **4.** Que por su parte el Artículo 315 superior establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "(...) 2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. (...)"* **5.** Que según el Artículo 10 de la Ley 4 de 1991 establece que el Alcalde como Jefe de Policía en el Municipio, es el responsable de la preservación de la seguridad ciudadana y del orden público, con arreglo a la citada norma. **6.** Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, creado por el Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992, es un Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con Personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. **7.** Que el Artículo 19 de la Ley 65 de 1993, establece: *"(...) RECIBO DE PRESOS DEPARTAMENTALES O MUNICIPALES. Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrá contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se*

municipios hagan del pago de los siguientes servicios y remuneraciones: a) Fijación de sobresueldos a los empleados del respectivo establecimiento de reclusión; b) Dotación de los elementos y recursos necesarios para los internos incorporados a las cárceles nacionales; c) Provisión de alimentación en una cuantía no menor de la señalada por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para sus internos. d) Reparación, adaptación y mantenimiento de los edificios y de sus servicios, si son de propiedad de los departamentos o municipios. (...)" **8.** Que el Artículo 87 de la Ley 65 de 1993, regula los Actos de Gestión: *"(...) El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión (...)"* **9.** Que mediante Resolución N°. 002827 del 30 de marzo de 2023, Titulo 1 – *"DELEGACIONES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN"* Artículo 6. *"Delegación para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN Y DE COLABORACIÓN."* Numeral 3. *"Delegar y desconcentrar en los Directores de Establecimientos de Reclusión la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente"*. lo que implica que por analogía el Artículo 87 de la Ley 65 de 1993, aplica para la delegación en los Directores de Establecimientos de Reclusión y sus facultades para suscribir el presente Convenio, se enmarcan dentro de la norma rectora **10.** Que dentro de los fines de la contratación estatal señalados en el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 se encuentra: *"(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"* **11.** Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los alcaldes ejercerán funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que fueran delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: *"... D) En relación con la Administración Municipal: 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...) observando las normas jurídicas aplicables (...)"*. **12.** Que el Artículo 6° de la Ley 489 de 1998, indica *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares."*. **13.** Que el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas *"podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"*. **JUSTIFICACIÓN: 1.** Que en concordancia con la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, en su Artículo 76: *"(...) Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipio, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones y otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: ... "76.6. En materia de centros de reclusión los municipios en coordinación con el Instituto nacional Penitenciario y Carcelario INPEC — Podrán apoyar la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que implique privación de la libertad (...)'* **2.** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-101/10 considera, entre otros, lo siguiente: *«(...) 23.3 Ahora, con respecto a la facultad de contratar, esta Corporación ha definido que los convenios interadministrativos no violan la Constitución, por el contrario desarrolla los principios de colaboración armónica y complementariedad a que se refieren los artículos 113 y 209 de la Carta, siempre y cuando no signifique un reparto definitivo de competencias y no se desconozca la autonomía de las entidades territoriales.(...)*. **3.** Que, en la misma providencia relacionada en el Numeral anterior, en relación con la fijación de sobresueldos con cargo a los convenios interadministrativos, en los numerales 19 y 20 de los *"(...) 2. CONSIDERANDOS...2.2. 1. Procedencia de la Acción de Tutela frente a providencias judiciales — Reiteración jurisprudencial (...)"*, se indica por parte de la Corte lo siguiente: *"... 19. De este modo, al servdeclarado inexequible el Artículo 85 de la Ley 32 de 1986 y al haber sido derogado tácitamente el Literal b) del Artículo 28 del Decreto 259 de 1936, la norma que podría ser materia de discusión en la*

otras cosas, no reitera la norma declarada inexequible en la medida que no consagra una orden de reconocimiento de un derecho laboral, sino que otorga la facultad de celebrar un Convenio que de pactarse debe incluir con cargo al valor del servicio un rubro dirigido al pago de sobresueldos. 20. Al respecto, se ha de señalar que sobre el Literal a) del Artículo 19 de la Ley 65 de 1993, no ha habido pronunciamiento expreso acerca de su inconstitucionalidad, ni ha sido derogado por ninguna norma posterior, esto es, está vigente en el ordenamiento jurídico..." **4.** Que la Corte Constitucional en Sentencia T-151-2016, considera: "(...) 2.4. *Competencias en materia de atención a la población privada de la libertad.* - Ley 1709 de 2014 - Las autoridades judiciales competentes podrán solicitar al Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) que los detenidos o condenados sean internados o trasladados a un determinado centro de reclusión, en atención a sus condiciones de seguridad. Estas medidas se ejecutan a través de los establecimientos de reclusión que, de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, se clasifican en: *"1. Cárceles de detención preventiva, que son establecimientos a cargo de las entidades territoriales que están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva. 2. Penitenciarías, que son establecimientos destinados a la reclusión de condenados y en las cuales se ejecuta la pena de prisión, mediante un sistema progresivo para el tratamiento de los internos, (...) "En relación con las cárceles para la ejecución de la detención preventiva, a cargo de las entidades territoriales, el Artículo 17 de la Ley 65 de 1993, señala que* **es competencia de los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y del Distrito Capital, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva,** *para lo cual deben proveerse los recursos en los presupuestos de dichos entes territoriales* **y pueden celebrarse convenios con la Nación a efecto de mejorar la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión."** (...) Cabe resaltar que conforme a los artículos 19 y 21 de la Ley 65 de 1993, las cárceles y pabellones de detención preventiva son establecimientos dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva, que están a cargo de las entidades territoriales. **Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el INPEC, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales, conviniendo el reconocimiento que los departamentos o municipios hagan del pago de algunos servicios y remuneraciones.** Que el Numeral 22, Artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, estableció como funciones del INPEC: *"(...) Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades competentes (...) "*. **5.** Que de conformidad con lo previsto en el Literal c) del Numeral 4° del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden suscribir convenios interadministrativos siempre que las obligaciones que de ellos se deriven tengan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora, previsión reiterada en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que el municipio de OIBA– SANTANDER, no cuenta con un sitio adecuado para albergar a los sindicados. **7.** Que actualmente se encuentran recluidos en la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, cuenta con un total de **DOCE (12) PPL SINDICADOS. 8**. Que mediante la Circular N°. 00006 de 19 de marzo de 2020, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, impartió directrices e instrucciones para recibir, gestionar, optimizar y priorizar los bienes y servicios ofrecidos al INPEC por parte de las entidades públicas o privadas. **9.** Que pese a que las directrices e instrucciones del Numeral anterior, sugieren que el presente Convenio Interadministrativo debe enmarcarse dentro de los bienes y/o servicios relacionados dentro de la última proyección anual de necesidades elaborada por la CARCEL DEL SOCORRO , presentada a la Oficina Asesora de Planeación del INPEC, no obstante se tiene que, a la fecha existen necesidades que sobrevinieron luego de dicho reporte, razón por la cual el soporte y justificación de este Acto Jurídico es la carta de justificación presentada por el establecimiento, en la cual se especifica la necesidad a satisfacer conforme la ficha técnica diligenciada. **10**. Que en cumplimiento de las directrices e instrucciones del Numeral anterior, el presente Convenio Interadministrativo de integración de servicios entre el municipio de OIBA– SANTANDER y el INPEC, no podrá comprometer el recibo de personas privadas de la libertad en calidad de sindicados, en un número que supere la capacidad de la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO. **11.** Que el Convenio Interadministrativo se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal – "ES CON HECHOS", donde se encuentra la Línea Estratégica No.- 1, que contempla la Meta 4, que dicta: "Implementar anualmente una (1) estrategia de Servicios de Bienestar dirigidos a la Población Privada de la Libertad del Municipio." **12.** Que las Sentencias T-282 de 2014, T-762 de 2015 y, T-075 de 2016 emitidas por la Corte Constitucional disponen que se deben atender de manera prioritaria las necesidades que se vienen presentando en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional — ERON, por tal razón el objeto de los convenios de integración de servicios principalmente está dirigido a cubrir las necesidades prioritarias acordes con las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Atención y Tratamiento del INPEC, por tanto, el Director General del INPEC mediante oficio

Regionales y Directores de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON, para que se tuvieran en cuenta las necesidades que se vienen presentando en los ERON y las de la Población Privada de la Libertad – PPL –, con la finalidad de incorporarlas en la suscripción de los Convenios. **13.** Que el INPEC mediante Oficio 8100 — DINPE — 001406 del 06 de julio 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones para los convenios Interadministrativos a los Directores Regionales, Directores de Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, en donde se determinaron las competencias de la USPEC (Decreto 0204 de 2016) y del INPEC. **14.** Que mediante Oficio 8100-DINPE-2018 IE0111193, de 21 de septiembre de 2018, el Director General del INPEC, impartió instrucciones de ejecución y materialización de convenios interadministrativos de integración de servicios (Artículo 19 de la Ley 65 de 1993). **15.** Que mediante Oficio 100 JUASP-2020IEO134077 de agosto 05 de 2020, la Dirección Regional Central impartió instrucciones y lineamientos, como a su vez los elementos que deben ser prioritarios gestionar a través de la modalidad de los convenios, conforme a la necesidad del establecimiento penitenciario. **16.** Que el Coordinador del Grupo Logistico Arq. JORGE ANDRES MORNO AVILA. a través de Oficio bajo Radicado N°. 2024IE0082828 del 25 de ABRIL de 2024, emitió concepto técnico positivo sobre la viabilidad de adquisición de los bienes y/o elementos a adquirir a través de Convenio Interadministrativo y a celebrar con el municipio de OIBA-SANTANDER

El comité de viabilidad mediante Acta No. 04 del 22 de mayo del 2024 conformado por FRANCY JIMENEZ, ALVARO LEDESMA, LUISA LOPEZ, GLORIA TORRES, ANGLE GOMEZ, Y MARIO MEDINA dan la viabilidad y votan favorablemente el aceptar los bienes descritos en la ficha técnica conforme a la competencia de la USPEC y el INPEC.

17. Que existe coordinación entre el municipio de OIBA-SANTANDER y LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, en el entendido de que las partes establecieron y estudiaron los bienes y servicios que se requieren y que serán aportados por el municipio, evidenciándose la necesidad de realizar un Convenio Interadministrativo entre el INPEC y el Municipio dadas las competencias de cada una de estas entidades. **18.** Que se hace necesario suscribir Convenio Interadministrativo con el fin de suplir la necesidad antes descrita, y lograr las condiciones que se requieren para cumplir la función social y de esta forma cumplir los fines constitucionales y propios del servicio que prestan ambas entidades involucradas. **19.** Que es necesario que **LAS PARTES** implementen estrategias, procurando el cumplimiento de su misión institucional de manera efectiva y coordinada. En tal virtud, las partes celebran el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL MEJORAMIENTO DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO PARA EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DEL SOCORRO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17,19 Y 87 DE LA LEY 65 DE 1993". **SEGUNDA. ALCALCE DEL OBJETO:** fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, a través de los bienes que se señalan en la ficha técnica. **TERCERA. VALOR:** el valor del presente Convenio es **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($9.999.948) M/CTE.,** el cual lo atenderá EL MUNICIPIO con las apropiaciones presupuestales que para efecto se hallan en el presupuesto del municipio para la vigencia fiscal del presente año, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP 202404020005 del 2 de abril de 2024. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:** el MUNICIPIO para dar cumplimiento al objeto de este Convenio se obliga a: 1. Destinar dentro del presupuesto municipal el valor de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($9.999.948) M/CTE., el cual se distribuirá en rubro así:

a) El 30% del Convenio por un valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($2.999.948) M/CTE.**, será destinado para la fijación de un sobresueldo para los funcionarios que estén prestando sus servicios en la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, al momento de suscribir el Convenio. El municipio debe consignar el dinero en la Cuenta Bancaria de cada funcionario de acuerdo al listado que aporte el mencionado Establecimiento el cual contendrá nombres, apellidos, No. de Cédula, No. dé cuenta y banco.
b) El 70% restante del valor del Convenio, por un valor de **SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000) M/CTE.**, se destinará acorde con la ficha técnica anexa al presente Convenio, la cual forma parte integral del mismo. **1.** Los bienes y servicios a entregar por parte del municipio y a recibir por parte del

corresponderá únicamente a bienes y servicios que se enmarquen dentro los parámetros establecidos en la ficha técnica adjunta y teniendo en cuenta la Ley 65 de 1993. **2.** Cumplir el objeto del Convenio Interadministrativo y las obligaciones pactadas. **3.** Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido requeridas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. **4.** Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente Convenio. **5.** Atender cualquier requerimiento presentado por el INPEC. **6.** Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al Convenio. **7.** Designar Supervisor para el Convenio Interadministrativo. **8.** Informar por escrito y a través del supervisor, cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del Convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. **9.** Solicitar las modificaciones y prórrogas del Convenio dentro del plazo oportuno cuando las condiciones lo requieran, dentro del marco legal y dentro de los plazos del Convenio, con una antelación suficiente para su trámite. **10.** Todas las demás inherentes y necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio. **11.** El presente Convenio deberá ser publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –Por parte del municipio OIBA - SANTANDER. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL INPEC:** en cumplimiento del objeto del presente Convenio interadministrativo se compromete a: **1.** Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del Convenio. **2.** Efectuar la atención social a los PPL (personas privadas de la libertad) sindicadas que hayan sido remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del Convenio y se encuentren recluidos por cuenta de este, en la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO. **3.** Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente el listado de internos que hayan sido remitidos por orden de autoridad judicial del municipio de OIBA-SANTANDER y que se encuentren recluidas en la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO remitidas por las autoridades judiciales competentes del municipio suscriptor del Convenio y que se encuentren en el listado anexo, proporcionado por el Director del establecimiento. **4.** Apoyar al Supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. **5.** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del Convenio. **6.** Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. **7.** Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente Convenio. **8.** Atender las peticiones y consultas que indique el Supervisor y se relacionen con el objeto del Convenio. **9.** Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio. **10.** El INPEC - CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO debe suministrar al municipio de OIBA-SANTANDER, las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TECNICAS, proyectadas por el Director de la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO. **11.** El INPEC — CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: Ingreso a almacén, facturas, registro presupuestal) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. **12.** Toda información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por la confidencialidad, conforme con las consideraciones que anteceden. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes, autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar. **SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo será a partir de la firma del Convenio y/o Acta de Inicio, hasta que se expida el Certificado de Cumplimiento y/o Recibido a Satisfacción por parte del Supervisor designado por el INPEC o hasta el 15 DE DICIEMBRE DE 2024. No obstante, si el Convenio fue sujeto a prórroga se tendrá presente el plazo pactado en la prórroga. **PARÁGRAFO:** en ningún caso se podrán recibir los elementos y/o pago de sobresueldos que se realicen después de terminado el plazo de ejecución. **SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** la vigilancia en cuanto a la ejecución del presente Convenio la realizará por parte del MUNICIPIO, el Alcalde Municipal o su delegado, (conforme Acto Administrativo de delegación) y por parte del INPEC; el Director de la CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, el cual está facultado para remitir los informes, que las Partes, los Entes de Control o cualquier autoridad administrativa o judicial requieran. **EL SUPERVISOR DEL INPEC**, además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del Convenio, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el ciento por ciento de la ejecución, para lo cual deberá presentar informes parciales de forma Trimestral, previa suscripción del Acta de Inicio. **EL SUPERVISOR DEL MUNICIPIO**, deberá: **1.** Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas en la Ley 80 de 1993, y demás normas y disposiciones concordantes. **2.** Verificar

informes de cumplimiento de la ejecución del Convenio si se solicitan y las actas a que haya lugar, remitiéndolas de manera oportuna a las instancias correspondientes. **4.** Verificar la realización del objeto del presente Convenio en los términos y condiciones pactados en el mismo. **5.** Realizar las reuniones técnicas que sean necesarias, con el fin de cumplir con la ficha técnica anexa al presente Convenio y demás trámites para la cabal ejecución del objeto del mismo. **6.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en desarrollo de las actividades del Convenio. **7.** Realizar las reuniones de evaluación y coordinación, en las oportunidades que se consideren necesarias, dejando constancia de las mismas durante la ejecución del Convenio. **8.** Suscribir las actas de iniciación, de recibo parcial y a satisfacción de los servicios objeto del presente Convenio, remitiendo copia a las Oficinas de las Entidades suscriptoras que así lo requieran de acuerdo con las competencias y organización de cada una de ellas. **9.** Realizar los informes que se consideren pertinentes dada la calidad de bienes de la ficha técnica dejando los soportes necesarios para el recibo y liquidación del Convenio. **10.** Suscribir los documentos que se generen en desarrollo del presente Convenio y enviarlos a la Oficina Pertinente de cada Institución. **11.** Solicitar oportunamente las prórrogas o modificaciones del convenio, cuando sean procedentes. **12.** Hacer seguimiento permanente de los internos recibidos por autoridades judiciales ubicadas en el municipio de OIBA-SANTANDER. **13.** Realizar todo el trámite hasta finalizar con la liquidación del Convenio **14.** Todas las demás que le correspondan de acuerdo con la ley y el presente Convenio. **OCTAVA: INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN:** toda información que sea intercambiada en virtud del presente Convenio está protegida por la confidencialidad, conforme con las consideraciones que antecedan. Las partes se obligan a garantizar esta restricción, la violación de la confidencialidad por parte de un funcionario o colaborador de cualquiera de las partes autoriza a la contraparte perjudicada para formular quejas, denuncias o querellas a que haya lugar. **NOVENA: DECLARACIONES CONJUNTAS E INDEMNIDAD:** las partes en este Convenio dentro del libre ejercicio de la autonomía de sus voluntades, expresamente declaran, aceptan y convienen lo siguiente: **1.** El aporte y vinculación de cada parte se realiza dentro de un objetivo de promoción y estímulo a la realización de actividades de interés público, tendientes al cumplimiento del objetivo de este convenio. **2.** La cooperación y ejercicio de esta asociación queda condicionada al efectivo aporte de cada una de las partes firmantes. **3.** Ningún compromiso adquirido por cualquiera de las partes frente a terceros compromete a la otra sino mediante su expresa aprobación previa y escrita. La parte que asuma los compromisos frente a terceros, sin la aprobación de la otra, la mantendrá indemne y responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectuaren. **4.** Mediante este convenio no se pacta solidaridad de ninguna clase entre las partes **5.** Los recursos y la participación de las partes en este convenio son de su exclusividad, en consecuencia, el personal que se vincule por cada entidad que determine el desarrollo del mismo, corresponde a su exclusiva autonomía, responsabilidad y competencia, y no genera ninguna clase de vinculación civil o laboral con las demás entidades firmantes del convenio. **6.** Las partes declaran que con el presente convenio no se da surgimiento ni se crea consorcio, agencia, fiducia, mandato o representación alguna. Cada parte será independiente, asumiendo la responsabilidad de sus hechos, actos y contratos frente a sus empleados y contratistas, terceros y organismos de control y vigilancia respectivos. Las obligaciones y actividades de cada entidad se circunscriben a las exclusivamente pactadas. **DÉCIMA: COMPROMISOS COMUNES A LAS PARTES:** para desarrollar el objeto del Convenio interadministrativo, las PARTES desde sus competencias y de manera conjunta, se comprometen a: **1.** Suscribir con diligencia y oportunidad el Convenio Interadministrativo. **2.** Suscribir las actas que resulten necesarias durante la ejecución del Convenio. **3.** Velar por el buen desarrollo del Convenio, que se ejecute conforme con el proyecto, estudios previos, fichas técnicas y demás documentos anexos al Convenio. **4.** Resolver los inconvenientes y divergencias que se presenten en el desarrollo de las obligaciones del Convenio. **5.** Realizar reuniones de evaluación y coordinación cuando resulte necesario, durante el término de ejecución del Convenio. **6.** Nombrar a un Supervisor que represente a la Entidad para la ejecución y hasta la liquidación del presente Convenio, allegando o remitiendo los informes de Supervisión parciales y finales. **DÉCIMA PRIMERA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO:** el presente Convenio se perfecciona con la firma de LAS PARTES y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP –. Por parte del municipio de OIBA-SANTANDER. **DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** las controversias o diferencias que surjan entre LAS PARTES con ocasión del presente Convenio serán sometidas, en primera instancia, a la revisión de LAS PARTES para buscar un arreglo directo en un término no mayor a cinco (5) días hábiles, a partir de la fecha en que cualquiera de LAS PARTES comunique por escrito, a la otra, la existencia de una diferencia. **DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD:** en caso de existir información sujeta a reserva legal, LAS PARTES deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, deben comunicar a la otra Parte que, la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **DÉCIMA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** el presente Convenio se ejecutará en el municipio de OIBA-SANTANDER y los bienes serán entregados por el mismo en el almacén de LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, previos los requisitos exigidos

PRÓRROGAS: las PARTES declaran expresamente que las cláusulas del presente Convenio podrán ser modificadas, aclaradas o prorrogadas, sin que ello implique una modificación sustancial en su objeto, previo acuerdo entre ellas, que conste por escrito y conforme a las formalidades legales previstas para tal fin. **DÉCIMA SEXTA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:** el presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre LAS PARTES. b) Por fuerza mayor, caso fortuito o por razones de interés público que hagan imposible continuar con su ejecución. c) Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente Convenio Interadministrativo por LAS PARTES que lo suscribieron y d) Por Imposibilidad sobreviniente del objeto. **DÉCIMA SÉPTIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** hacen parte integrante del presente Convenio Interadministrativo los siguientes documentos: **1.** Carta de Intención suscrita por el Alcalde del municipio de OIBA-SANTANDER, dirigida al Director del establecimiento de reclusión, para la suscripción del presente Convenio, con respecto a los bienes a recibir indicados en la ficha técnica. **2.** Estudios Previos. **3.** Ficha Técnica Elaborada por LA CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO, anexo de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio. **4.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por EL MUNICIPIO. **5.** Documentos de los representantes legales o sus delegados. Copia del Acto Administrativo de nombramiento y posesión, Acto Administrativo de funciones que le permiten contratar, Acto Administrativo de delegación (de ser necesario), fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal o delegado, copia de antecedentes Judiciales de Policía, Procuraduría, Fiscales, medidas correctivas y delitos sexuales. **DÉCIMA OCTAVA. - RÉGIMEN JURÍDICO:** El presente Convenio se regirá por las disposiciones descritas en el acápite de consideraciones – marco legal –, del presente Convenio y por lo establecido en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, los cuales consagran la colaboración y coordinación armónica de los órganos del Estado en cumplimiento de sus fines, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas a asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de sus funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, garantizando el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas. De igual manera el Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, concordante con el Artículo 2, Literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala la procedencia de la contratación directa en el caso de convenios entre entidades públicas. **Parágrafo:** el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC -, y el municipio de OIBA-SANTANDER, son entidades públicas de Orden Nacional y territorial respectivamente, por lo que tienen la facultad de celebrar un Convenio Interadministrativo. **DÉCIMA NOVENA - GARANTÍAS:** El presente Convenio no requiere la constitución de garantía alguna. No aplica para la presente contratación, toda vez que la naturaleza del Convenio entre entidades públicas es un acuerdo de voluntades en consideración a que su finalidad es establecer mecanismos de cooperación entre las entidades partícipes, para garantizar la eficaz y oportuna administración de justicia, para alcanzar una convivencia pacífica en el MUNICIPIO, para colaborar con los propósitos constitucionales y legales comunes. Razón por la cual, no es necesario incluir garantías de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.5 y lo convenido por las partes. Las reglas que rigen los convenios son las propias de la autonomía de la voluntad, es decir que las partes tienen plena libertad para llegar a los acuerdos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de las respectivas entidades. Aunado a lo expuesto, el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, señala que no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a Convenio Interadministrativo. **VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes declaran bajo la gravedad del juramento que no están incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad establecida en la Constitución Política y en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA. - LIQUIDACIÓN.** La liquidación del presente Convenio, se realizará una vez vencido el plazo de ejecución, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio, o dentro del término anterior a su caducidad. En el evento en que las partes no lleguen a ningún acuerdo, podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso, la liquidación del Convenio, se realizará en los términos del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el Convenio. **Parágrafo:** Para efectos de la liquidación, los supervisores deberán rendir informe final de ejecución del Convenio, anexando al proyecto de liquidación como soporte: a) Informes de supervisión y ejecución y los demás documentos que se consideren necesarios. **VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, agentes o dependientes adquiere por la celebración del presente Convenio relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión al talento humano que en desarrollo del mismo convenio lleguen a contratar por cualquier causa. El pago de los sobresueldos a los funcionarios de los ERON no genera relación laboral con el municipio.

Para constancia se firma en Socorro-Santander.

Por el INPEC,

CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN
Director
CARCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE SOCORRO

Por el municipio,

ELKIN ALFONSO REYES PLATA
Alcalde - Municipio de OIBA-SANTANDER

Proyectado por: Edwin Ricardo Serrano Riveros / Apoyo Jurídico CPS – Alcaldía de Oiba, Santander
Elaborado por: Yulieth Zamira Valero Rivera CPMS SOCORRO
Aprobado por: CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN / Director CPMS DE SOCORRO.
Revisado por: Sonia López / Apoyo Jurídico / Despacho Alcaldía Oiba, Santander
Aprobado por parte del municipio: ELKIN ALFONSO REYES PLATA - Alcalde de OIBA-Santander
Fecha de elaboración: 21/11/2024.

RESOLUCIÓN NÚMERO 002827 DEL 30 MAR 2023

"Por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago"

"EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC "

En uso de las facultades conferidas en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Decreto 2150 de 1995, artículo 110 del Decreto 111 de 1996, artículo 9 de la Ley 489 de 1998, artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política, prevé "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

Que el artículo 211 ibídem, dispone: "*La Ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades*".

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado con el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, le atribuyó: "*(...) Los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes (...).*

En ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.".

Que el inciso primero del artículo 110 del Decreto 111 de 1996 por cual se compilan normas que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, establece: "*Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo, o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes*".

Que los artículos 8 y 9 de la Ley 489 de 1998, señalan como modalidades de actuación de la administración la Delegación y la Desconcentración administrativa.

Que el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, dispone que "*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*".

Que el Artículo 7 del Decreto 4151 de 2011, definió la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC.

Que la Ley 1709 de 2014 en el artículo 57 modificó el artículo 84 de la Ley 65 de 1993, el cual establece los ***Programas laborales y contratos de trabajo*** en el INPEC para efectos de redención de pena.

Que los artículos 17 y 19 de la Ley 65 de 1993, en concordancia con la Ley 1709 de 2014, permiten la celebración de convenios interadministrativos de integración de servicios entre el INPEC y las entidades territoriales con el fin de garantizar el bienestar integral de la población privada de la libertad.

Que el artículo 87 de la Ley 65 de 1993, establece y regula los actos de gestión advirtiendo que: "*El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión*".

Que el Acuerdo 010 del 01 de julio de 2004, permite la vinculación de personal mediante contrato de prestación de servicios con el fin de brindar apoyo en la administración y funcionamiento de los proyectos productivos.

Que la Resolución 010383 del 05 de diciembre de 2022 "*Por la cual se determinan y reglamentan las actividades de trabajo, enseñanza y los programas de educación válidos para evaluación y certificación de tiempo para la redención de pena en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, y deroga las Resoluciones 2392 de 2006, 2521 de 2006, 2906 de 2006, 3190 de 2013, 3768 de 2015 y deja sin efectos la Circular 016 de 2012*", reglamentando lo relacionado con los programas de trabajo autónomo e independiente.

Que el Decreto 1758 de 2015 "*Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula* ***las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad***".

Que la Resolución 6349 del 16 de diciembre de 2016 "*Por la cual se expide el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON a cargo del INPEC*", ***señala en su artículo 115, las modalidades de trabajo directa e indirecta***. Adicionalmente, en sus artículos 116 y 117, reglamentó lo correspondiente a los contratos de trabajo penitenciario con particulares, así como la duración de los mismos, respectivamente.

Que la Resolución No. 4020 del 4 de octubre de 2019 "*Por medio de la cual se establecen las especiales condiciones del trabajo penitenciario en la modalidad indirecta, su remuneración, los parámetros de afiliación al Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones*", reglamentó lo correspondiente a los convenios y contratos de trabajo penitenciario indirecto, así como los aspectos mínimos que deben contener.

Que teniendo en cuenta la estructura, cuantía y volumen de las actuaciones en materia de contratación estatal y ordenación del gasto y pago que desarrolla el

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, se hace necesario delegar dichas funciones en algunos servidores públicos del nivel directivo, con el fin de garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, tales como eficacia, economía y celeridad en la entidad.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

TITULO I

DELEGACIÓNES Y DESCONCENTRACIONES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de la modalidad de contratación por ***LICITACIÓN PÚBLICA***.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000) deberán contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar contratos derivados de las modalidades de contratación por **SELECCIÓN ABREVIADA, CONCURSO DE MÉRITOS, MÍNIMA CUANTÍA Y TODAS LAS CONTRATACIONES DERIVADAS DE LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.**

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía; no obstante, los procesos de contratación que superen los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000) deberán contar con la autorización previa, escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, adjudicación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las

cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), previa autorización escrita y expresa del Director General. Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de los Establecimientos de Reclusión**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se encuentren dentro de las instalaciones del Establecimiento de Reclusión, tales como espacios físicos para el funcionamiento de Kioskos, casetas, restaurantes y/o cafeterías, espacios de terreno para pastoreo o labores agrícolas, que puedan adecuarse para realizar actividades agropecuarias, industriales y comerciales, así como espacios físicos para el desarrollo de actividades de trabajo penitenciario indirecto con particulares, que vinculen mano de obra de las personas privadas de la libertad - PPL; cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los Directores Regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.

PARAGRAFO PRIMERO: La contratación dentro de los Establecimientos de Reclusión referente a casinos, estará regulada por la Resolución 4538 del 30 de diciembre de 2002 o la que la modifique, derogue o actualice.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE COMODATO**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, con objeto destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de comodato, con objeto destinado a la Regional y a los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las

cuantías que superen este monto serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE DONACIÓN**.

1. Delegar y desconcentrar en la **Dirección de Gestión Corporativa - DIGEC**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto sea destinado a la Sede Central y a la Escuela de Formación, sin limitación de cuantía, previa autorización escrita y expresa del Director General.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos, cuyo objeto corresponda a la Regional y a los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional, cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS O CONVENIOS INTERADMINISTRATIVOS, DE ASOCIACIÓN, Y DE COLABORACIÓN**.

1. Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios, con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General del INPEC para dar inicio al proceso contractual.
2. Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio de la Regional y de los Establecimientos de Reclusión que dependan de la respectiva Dirección Regional; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES

VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa, previa autorización escrita y expresa del Director General para dar inicio al proceso contractual.

3. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimiento de Reclusión**, la ordenación del gasto, aceptación, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos y/o convenios interadministrativos de integración de servicios con y sin erogación presupuestal, con personas jurídicas o naturales, en beneficio del Establecimiento de Reclusión que dirige; en caso de ser con erogación presupuestal la cuantía a delegar es igual o inferior a QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (500). Las cuantías que superen este monto, serán desconcentradas y delegadas en el Director Regional que corresponda respectivamente.
4. Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión,** la ordenación del gasto, celebración y liquidación de los Convenios sin erogación presupuestal que se deriven de las pasantías, prácticas y judicaturas ad-honorem con las Instituciones de Educación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los demás contratos o convenios interadministrativos, de asociación, y de colaboración que no tengan relación con los numerales antes desarrollados, son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS HORA CATEDRA**.

Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación**, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de prestación de servicios - hora catedra, que sean propios de la actividad académica de la Escuela, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30 de 1992, cuya cuantía sea igual o inferior a MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000).

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar **CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**.

Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional**, la contratación de personal técnico y profesional mediante prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. 010 del 01 de julio de 2004 o el que se encuentre vigente al momento de la aplicabilidad; siempre y cuando estén incluidos los rubros en

el anteproyecto de presupuesto de la vigencia aprobado por el Director General, previo análisis, examen, determinación de viabilidad y razonabilidad de los proyectos, verificada conveniencia y justificación por parte del Grupo de Presupuesto del INPEC, según lo contempla el literal a) del artículo 13 del Acuerdo 010 de 2004 y acatando cabalmente lo establecido en los artículos 22, 24, 32 y 41 del Acuerdo 010 de 2004 o el que se encuentre vigente al momento de la aplicabilidad.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Delegación y desconcentración en los **DIRECTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL - ERON –** para ordenar el gasto y celebrar **CONVENIOS O CONTRATOS DE TRABAJO PENITENCIARIO.**

1. Celebrar convenios o contratos de trabajo penitenciario bajo la modalidad de administración indirecta, con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, previo concepto técnico favorable de la Subdirección de Desarrollo de Habilidades Productivas, con el fin exclusivo de garantizar el desarrollo de la actividad de trabajo del establecimiento de reclusión.
2. Celebrar convenios de resocialización y trabajo penitenciario con la Población Privada de la Libertad - PPL, conforme a lo establecido en la Ley 65 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias.

PARÁGRAFO: Las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Las demás causales de contratación directa no delegadas expresamente en esta Resolución son de competencia exclusiva del Director General del INPEC.

TITULO II

DELEGACIONES EN MATERIA DE ORDENACION DEL GASTO Y PAGO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Delegar y desconcentrar en el **Director de Gestión Corporativa** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la nómina y demás asignaciones por concepto de sueldos y prestaciones sociales a que haya lugar de conformidad con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Al igual que el reconocimiento y pago de las asignaciones que le corresponden a los funcionarios por retiro de la entidad.
2. Ordenar el gasto y pago respecto de los descuentos y parafiscales correspondientes a la nómina.
3. Ordenar el gasto y pago de los asuntos relacionados con la bonificación de los Auxiliares del Cuerpo de Custodia que prestan el servicio militar obligatorio en el INPEC.

4. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de bienes y servicios e inversión cuya cuantía sea igual o inferior a DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (2.000). Las cuantías que superen este monto, serán autorizadas por el Director General del INPEC.

   PARAGRAFO: Los gastos referentes a la comisión de servicio al interior del país de conformidad con el literal a) del artículo 31 del Decreto-Ley 407 de 1994, que superen los cinco (5) días a los servidores públicos del INPEC, serán autorizadas por el Director General y la Dirección de Gestión Corporativa ordenara el pago

5. La ordenación del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones es de competencia exclusiva del Director General del INPEC independientemente de la cuantía. El pago le corresponde a la Dirección de Gestión Corporativa

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Delegar y desconcentrar en el **Director de la Escuela de Formación** las siguientes competencias:

Ordenar el gasto y pago de la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía sea igual o inferior a los MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES - SMLMV (1.000).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Delegar y desconcentrar en los **Directores Regionales** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los DOS MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (2.000).
2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las sedes administrativas, establecimientos de reclusión a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, adscritos a cada regional, sin límite de cuantía.

PARAGRAFO: Los pagos que en la actualidad se están efectuando desde la Dirección de Gestión Corporativa por concepto de servicios públicos de algunos establecimientos continuarán a cargo de la misma.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Delegar y desconcentrar en los **Directores de Establecimientos de Reclusión** las siguientes competencias:

1. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos de funcionamiento cuya cuantía no supere los MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (1.500).
2. Ordenar el gasto y pago en la cuenta de gastos respecto de los rubros de servicios públicos domiciliarios de las actividades productivas que funcionan en los ERON bajo la modalidad de administración directa (recursos propios), de acuerdo a la apropiación presupuestal en la cuenta de gastos de comercialización y producción aprobada para cada vigencia fiscal, en cada una de las actividades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Aquello que no se encuentre expresamente delegado en la presente Resolución, continúa siendo competencia del Director General del Instituto.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Derogatorias. La presente Resolución deroga la Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, y las demás disposiciones y directrices que le sean contrarias.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución regirá a partir de su publicación.

Expedida en Bogotá D.C., a los 30 MAR 2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Teniente Coronel ® **JOSE HERNANDO MEDINA BERNAL**
Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

JOSE ANTONIO TORRES CERON
Jefe Oficina Jurídica (C)
Control de Legalidad

Elaborado por: Rosa Emira Madera Sánchez - Subdirectora Gestión Contractual
Juan Manuel Riaño Vargas - Jefe Oficina Asesora Planeación
Jacqueline Torres - Directora de Gestión Corporativa

MINJUSTICIA INPEC

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

RESOLUCIÓN NÚMERO 002249 DEL 26 JUN. 2015

«Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario»

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por los Artículos 12 del Decreto 407 de 1994 y 8° Numeral 6 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011,

y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 12 del Decreto 407 de 1994, establece que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, se hará por nombramiento ordinario.

Que el Decreto 4151 del 2011 en su Artículo 8°, numeral 6, concede al Director General la facultad nominadora respecto a los empleados del Instituto, con base en lo determinado en la Ley.

Que el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase III del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro es de libre nombramiento y remoción de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 407 de 1994 y actualmente se encuentra vacante.

Que revisada la hoja de vida del Señor CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.071.457 expedida en San Gil (Santander) se pudo establecer que cumple los requisitos para desempeñar el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase III del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro.

Que el Decreto 4567 del 1 de diciembre de 2011, contempla en su artículo 1, que la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta la transparencia en los procesos de vinculación de servidores, las competencias laborales, el mérito, la capacidad y experiencia, las calidades personales y su capacidad en relación con las funciones y responsabilidades del empleo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, evaluó las competencias Gerenciales del Señor CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN determinando que es competente para desempeñar empleos del nivel directivo.

Que la hoja de vida del Señor CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN, estuvo publicada por 3 días entre el 17 y el 19 de junio de 2015, en la página de la Presidencia de la Republica para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones, dando cumplimiento al Decreto 4567 de 2011. Durante dicho término no se presentó observación alguna.

Que de conformidad con el Artículo 4 del precitado Decreto 4567 de 2011, el proceso de selección por mérito de los empleados de libre nombramiento y remoción no implica el cambio de la naturaleza de libre nombramiento y remoción del cargo a proveer ni

genera derechos de carrera. Por tanto su desvinculación sigue enmarcada en la discrecionalidad del nominador.

Que para asegurar la eficiente prestación del servicio, se hace necesario proveer el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase III del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar con carácter ordinario al Señor CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN identificado con Cédula de Ciudadanía número 91.071.457 expedida en San Gil (Santander) en el empleo de Director de Establecimiento de Reclusión Código 0195 Clase III del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Socorro con una asignación básica mensual de DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($2.491.770) Moneda Corriente.

Artículo 2. La presente Resolución rige a partir a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C. a los 26 JUN. 2015

Brigadier General JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

LUZ MYRIAM TIERRADENTRO CACHAYA
Subdirectora (e) de Talento Humano

Revisado por: [illegible]
Elaborado por: [illegible]
Fecha de elaboración: [illegible]
Archivo: C:\Users\LABAQUERO\Desktop\Actos Administrativos 2014\Nombramientos

INPEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

01 No. 02 Fecha: 01 JUL. 2015

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ	04 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	
05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL		
06 EL SEÑOR CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	07 CLASE C. CIUDADANIA	08 No. 91.071.457
09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR DE ESTABLECIMIENTO DE RECLUSION CÓDIGO 0195 CLASE III DE SOCORRO		
PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:	10 RESOLUCIÓN	11 No. 002249
12 DE FECHA: 26 JUN. 2015	13 CON CARÁCTER DE : NOMBRAMIENTO ORDINARIO	
14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE $ 2.491.770	SOBRESUELDO: 0	
PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN :		
15 LIBRETA MILITAR No: 91071457	16 EXPEDIDA EN: ---	17 DISTRITO: 32
18 CERTIFICADO JUDICIAL DE FECHA: 9 DE FEBRERO DE 2015	19 EXPEDIDO EN LA PAGINA WEB DE LA POLICIA NACIONAL	
20 CERTIFICADO MÉDICO: 91071457	21 EXPEDIDO POR : A-PRUEBA	
23 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS	DE FECHA : 9 DE FEBRERO DE 2015	
CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN 22 FIRMA DEL POSESIONADO	BG. JORGE LUIS RAMIREZ ARAGON 24 FIRMA DE QUIEN DA POSESION	

OBSERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

Libertad y Orden

ENTIDAD RECEPTORA

1 DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO (O DE CASADA)	NOMBRES
GOMEZ	BELTRAN	CIRO ALFONSO

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	GENERO	NACIONALIDAD	PAÍS
C.C. ⊗ C.E. ○ PAS ○ No. 91071457	F ○ M ⊗ NB ○	COL. ⊗ EXTRANJERO ○	COLOMBIA

LIBRETA MILITAR: PRIMERA CLASE ○ SEGUNDA CLASE ⊗ NÚMERO 91071457 D.M. 32

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO		DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA			
FECHA	DÍA 11 MES 06 AÑO 1968	CARRERA 11N 3 11 APTO 201 APARTAMENTO BELLA ISLA			
PAÍS	COLOMBIA	PAÍS	COLOMBIA	DEPTO	SANTANDER
DEPTO	SANTANDER	MUNICIPIO	SAN GIL		
MUNICIPIO	SAN GIL	TELÉFONO	7236805	EMAIL	orogomezbeltran@yahoo.com

2 FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA

MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS DE 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											TITULO OBTENIDO		BASICA SECUNDARIA	
PRIMARIA					SECUNDARIA				MEDIA		FECHA DE GRADO			
1°	2°	3°	4°	5°	6°	7°	8°	9°	10°	11°	MES	12	AÑO	1989

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:

TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNÓLOGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)

ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGISTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)

RELACIONE AL FRENTE EL NÚMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ÉSTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY).

MODALIDAD ACADEMICA	No. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TITULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
POSTGRADO	4	X		MAESTRIA EN GERENCIA DE ORGANIZACIONES	07	2020	
POSTGRADO	2	X			07	2013	
PREGRADO	11	X			03	2010	1049274-T

3 EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN LA MODALIDAD, ESCRIBA:

INF (EDUCACIÓN INFORMAL) **TR_DES** (EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO)

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

4 IDIOMAS

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR (R), BIEN (B) O MUY BIEN (MB)

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB

5 EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL

EMPLEO O CONTRATO VIGENTE												
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍ COLOMBIA							
DEPARTAMENTO SANTANDER	MUNICIPIO SOCORRO						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 7240464	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	01	Mes	07	Año	2015	Día		Mes		Año	
CARGO O CONTRATO ACTUAL DIRECTOR ESTABLECIMIENTO CARCELARIO	DEPENDENCIA DESPACHO DIRECTOR						DIRECCIÓN KM 7 VIA SOCORRO SAN GIL					
EMPLEO O CONTRATO VIGENTE												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL SAN GIL			PÚBLICA X	PRIVADA	PAÍ COLOMBIA							
DEPARTAMENTO SANTANDER	MUNICIPIO SAN GIL						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 7247250	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	11	Mes	02	Año	2013	Día		Mes		Año	
CARGO O CONTRATO ACTUAL PROFESIONAL UNIVERSITARIO	DEPENDENCIA						DIRECCIÓN CALLE 12 9 51					

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO			PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍ COLOMBIA					
DEPARTAMENTO SANTANDER	MUNICIPIO SAN GIL						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 7243980	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	09	Mes	12	Año	2010	Día	01	Mes	05	Año	2012
CARGO O CONTRATO ACTUAL INSTRUCTOR	DEPENDENCIA						DIRECCIÓN avenida santander carrera 20 # 12-83					
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR												
EMPRESA O ENTIDAD ALCALDIA MUNICIPAL DE ARMENIA - QUINDIO			PÚBLICA X		PRIVADA		PAÍ COLOMBIA					
DEPARTAMENTO SANTANDER	MUNICIPIO SAN GIL						CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD					
TELÉFONOS 7243400	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día	11	Mes	11	Año	2003	Día	28	Mes	02	Año	2007
CARGO O CONTRATO ACTUAL TECNICO ADMINISTRATIVO	DEPENDENCIA						DIRECCIÓN CALLE 12N 9 61					

6 EXPERIENCIA LABORAL DOCENTE

EXPERIENCIAS DEL DOCENTE												
INSTITUCIÓN EDUCATIVA			PÚBLICA		PRIVADA		PAÍS					
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO						CORREO ELECTRÓNICO					
TELÉFONOS	FECHA DE INGRESO						FECHA DE RETIRO					
	Día:		Mes:		Año:		Día:		Mes:		Año:	
AREA DE CONOCIMIENTO	NIVEL EDUCATIVO						DIRECCIÓN					

7 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN NÚMERO DE AÑOS Y MESES

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PÚBLICO	17	2
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	0	0
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	0	0
EXPERIENCIA DOCENTE	0	0

FORMATO ÚNICO

HOJA DE VIDA

Persona Natural

(Leyes 190 de 1995, 489 y 443 de 1998)

8 FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI __ NO __ ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES. (ARTÍCULO 5o. DE LA LEY 190/95).

Ciudad y fecha de diligenciamiento _____

_____

FIRMA DEL SERVIDOR PÚBLICO O CONTRATISTA

9 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

_____ _____

Ciudad y fecha *NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS*


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
91.071.457
NUMERO
GOMEZ BELTRAN
APELLIDOS
CIRO ALFONSO
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 11-AGO-1968
SAN GIL
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.72
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
22-AGO-1986 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADORA NACIONAL
INDICE DERECHO
A-2718100-59116891-M-0091071457-20031110
04802 03309P 01 131744712

C

Función Pública | sigep II

FORMULARIO ÚNICO
DECLARACIÓN JURAMENTADA DE BIENES Y ACTIVIDAD ECONÓMICA PRIVADA
PERSONA NATURAL
(LEY 190 de 1995)

ENTIDAD RECEPTORA
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO

Periodo 01/01/2025 - 31/12/2025

1. DECLARACIÓN JURAMENTADA

1.1. DE BIENES Y RENTAS

YO, CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN

IDENTIFICADO CON: C.C. **X** C.E. T.I. No. 91071457 CON DOMICILIO PRINCIPAL EN:

PAIS: COLOMBIA DEPARTAMENTO: SANTANDER MUNICIPIO: SAN GIL

DIRECCIÓN: CARRERA 11 N 3 11 APTO 201 APARTAMENTO BELLA ISLA TELÉFONO: 3163751247

Y TENIENDO COMO PARIENTES DE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD A:

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	PARENTESCO

DECLARO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 122, INCISO 3°, DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA Y EN ARTICULOS 13 Y 14 DE LA LEY 190 DE 1995, **PARA TOMAR POSESIÓN** **PARA RETIRARME** **PARA ACTUALIZACIÓN** **X** **PARA MODIFICAR LOS DATOS CONSIGNADOS PREVIAMENTE** ,QUE LOS UNICOS BIENES Y RENTAS QUE POSEO A LA FECHA, EN FORMA PERSONAL O POR INTERPUESTA PERSONA, SON LOS QUE RELACIONO A CONTINUACION:

a) Los ingresos y rentas que obtuve en el "último" año gravable fueron:

CONCEPTO	VALOR
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	$0
SALARIOS Y DEMÁS INGRESOS LABORALES	$123.946.537
CESANTÍAS E INTERESES DE CESANTÍAS	$5.599.323
OTROS INGRESOS Y RENTAS	$0
TOTAL	$129.545.860

b) Las cuentas corrientes y de ahorro que poseo en Colombia y en el exterior son:

ENTIDAD FINANCIERA	TIPO DE CUENTA	NÚMERO DE CUENTA	SEDE DE LA CUENTA	SALDO DE LA CUENTA
BBVA	CUENTA DE AHORROS	839170743	SAN GIL	1.000.000

c) Mis bienes patrimoniales son los siguientes:

TIPO DE BIEN	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN	VALOR
MUEBLES	DFP 788	35.000.000

d) Las acreencias y obligaciones vigentes a la fecha son:

ENTIDAD O PERSONA	CONCEPTO	VALOR
coomultrasan	libranza	40.000.000

1.2. DE PARTICIPACIÓN EN JUNTAS, CONSEJOS, CORPORACIONES, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES

a) En la actualidad participo como miembro de las siguientes juntas y consejos directivos:

ENTIDAD O INSTITUCIÓN	CALIDAD DE MIEMBRO

b) A la fecha soy socio de las siguientes corporaciones, sociedades y/o asociaciones:

CORPORACIÓN, SOCIEDAD O ASOCIACIÓN	CALIDAD DE SOCIO

c) En la actualidad **SI** **X** **NO** tengo sociedad conyugal o de hecho vigente, con:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONYUGE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	N°
monica rocio palomino bueno	C.C. **X** C.E. T.I.	37894545

2. ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA

Las actividades económicas de carácter privado, adicionales a las declaradas anteriormente, que he venido desarrollando de forma ocasional o permanente son las siguientes:

DETALLE DE LAS ACTIVIDADES	FORMA DE PARTICIPACIÓN

3. FIRMA

FIRMA DEL EMPLEADO PUBLICO	CIUDAD Y FECHA

DAFP-DAP

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA
LINEA GRATUITA DE ATENCION AL CLIENTE No. 018000-917770

Simple

Información de la Planilla Pagada

Nit de comercio Operador de Información	900097333-9
Razón Social del Operador de Información	SIMPLE S.A.
Descripción	Pago de SuAporte
Fecha	2026-07-29, 01:28:01 PM
Periodo de Cotización Otros Riesgos	julio de 2026
Periodo de Cotización Para Salud	agosto de 2026
Empresa	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
NIT	NI 800215546
Código Sucursal (Nombre)	01 (PRINCIPAL)
Referencia de Pago/ Número Planilla	1083633377
Tipo de Planilla	E
Número Transacción Bancaria/ CUS	520217379
Banco	(1013) - BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Valor	$ 278.331.300
Estado de la Transacción	Aprobada
Dirección IP de Origen	172.29.10.57

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor sin Mora	Total Intereses Mora
N800224808	230301	PORVENIR	6	$ 2.910.500	$ 0
N800226739	230201	PROTECCION	3	$ 1.016.100	$ 0
N900336004	25-14	COLPENSIONES	167	$ 117.457.700	$ 0
N800253055	230901	FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS SKANDIA	1	$ 262.300	$ 0
N800156264	EPS037	NUEVA EPS	37	$ 15.136.000	$ 0
N806008394	EPS048	EPS-S MUTUAL SER	2	$ 1.133.000	$ 0
N800251440	EPS005	SANITAS EPS	72	$ 30.860.900	$ 0
N830003564	EPS017	FAMISANAR	6	$ 1.997.000	$ 0
N805001157	EPS018	SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S	2	$ 1.058.000	$ 0
N830113831	EPS001	CMRC RECAUDO FOSYGA-ALIANSALUD	1	$ 216.900	$ 0
N800130907	EPS002	SALUD TOTAL EPS	21	$ 8.066.200	$ 0
N900226715	EPS042	CMRC Recaudo Cosalud ADRES EPS 042	1	$ 424.500	$ 0
N900088702	EPS010	EPS SURA	17	$ 7.867.000	$ 0
N901037916	MIN001	ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS SS ADRES	1	$ 581.800	$ 0
N901021565	ESSC18	CMRC RECAUDO FOSYGA-EMSSANAR E.S.S	1	$ 423.300	$ 0
N900226715	ESSC24	CMRC Recaudo Cosalud ADRES ESSC24	1	$ 283.500	$ 0
N860066942	EPS008	COMPENSAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD	1	$ 708.500	$ 0
N890500675	CCFC50	EPS-S COMFADRIENTE	1	$ 424.500	$ 0
N891600091	CCFC20	EPS-S COMPEN CHOCO	1	$ 198.800	$ 0
N860011153	14-23	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	167	$ 28.594.000	$ 0
N890480023	CCF06	COMFENALCO CARTAGENA	3	$ 450.300	$ 0
N891600091	CCF29	CCF DEL CHOCO	1	$ 63.600	$ 0
N860103044	CCF05	CAJACOPI ATLANTICO	6	$ 1.300.200	$ 0
N891080006	CCF16	COMFACOR	4	$ 722.000	$ 0
N892399989	CCF15	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CESAR	4	$ 254.200	$ 0
N890500516	CCF37	CCF DE CUCUTA COMFANORTE	28	$ 5.652.800	$ 0
N890900842	CCF03	COMFENALCOANTIOQUIACCF	6	$ 1.219.000	$ 0
N844003392	CCF69	COMFACASANARE	3	$ 177.000	$ 0
N891500182	CCF14	COMFACAUCA	2	$ 370.000	$ 0
N891280008	CCF35	CCF DE NARIÑO	7	$ 1.153.300	$ 0
N891180047	CCF13	COMFACA	2	$ 200.500	$ 0
N892000146	CCF34	COMFREM	4	$ 859.800	$ 0
N890303093	CCF56	COMFENALCO VALLE	16	$ 1.932.600	$ 0
N860029488	CCF67	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFIAR	3	$ 595.300	$ 0
N891780093	CCF53	CCF DEL MAGDALENA	1	$ 185.800	$ 0
N860007336	CCF22	COLSUBSIDIO	46	$ 6.393.000	$ 0

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5540577 - Medellín: 604 5148889 - Bucaramanga: 607 6439000 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

Nit	Código	Administradora	Número Afiliados	Valor en Mora	Total Intereses Mora
N890806490	CCF11	CCF DE CALDAS	8	$ 576.100	$ 0
N891480000	CCF44	COMFAMILIAR RISARALDA	3	$ 800.700	$ 0
N891500213	CCF10	COMFABOY	4	$ 431.800	$ 0
N890900361	CCF43	COMFENALCO QUINDIO	4	$ 841.800	$ 0
N891180008	CCF32	COMFAMILIAR DEL HUILA	1	$ 226.800	$ 0
N892115006	CCF50	CAJA DE COMP FAMILIAR DE LA GUAJIRA	2	$ 303.900	$ 0
N890201578	CCF40	COMFENALCO	5	$ 609.000	$ 0
N890700168	CCF55	COMFENALCO-TOLIMA	6	$ 521.700	$ 0
N899999034	PASENA	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEN	167	$ 12.958.800	$ 0
N899999233	PAICBF	ICBF	167	$ 19.436.900	$ 0
		SubTotales:		$ 278.331.300	$ 0
		Total a Pagar:			$ 278.331.300

Lineas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 601 4446634 - Cali: 602 5560577 - Medellin: 604 5148869 - Bucaramanga: 607 6438500 - Cartagena: 605 6945444 - Pereira: 606 3402582 - Barranquilla: 605 3618850 - Resto del Pais: 018000 571 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

SIMPLE S.A. no se hace responsable de las planillas y pagos realizados a través de otros operadores de información dado que no tiene medios para corroborar la veracidad de la misma, su alcance se limita a replicar la información suministrada directamente por el cliente.

¡El Poder de lo SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

INPEC

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN, mayor de edad identificado con numero de cedula de ciudadanía 91.071.457 expedida en san Gil- Santander, obrando en calidad de director del Establecimiento Penitenciario de mediana Seguridad y Carcelario de Socorro nombrado a través de resolución 2249 del 26/06/2015 y facultado por la dirección general del INPEC mediante acto administrativo 2827 del 30/03/2023 para actuar en representación del INPEC para celebrar convenios interadministrativos.

Que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con entidades del estado, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como el articulo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el articulo 18 de la Ley 1150 de 2007; 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011; 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, y demás normas que complementen, modifiquen o adicionen causales de inhabilidad o incompatibilidad. Así como los efectos legales consagrados en el articulo 44 numeral 11 de la ley 80 de 1993 y declaro bajo gravedad de juramento que se entiende con la firma del documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

Dada en julio del 2026.

Dr. CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN
Director 416 EPMSC Socorro

Revisado por: Ciro Alfonso Gomez Beltran
Fecha de elaboración: 31/07/2026
Archivo: Convenios 2026.

INPEC

CERTIFICADO NO ESTAR INCURSO EN CONFLICTO DE INTERESES

CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN, mayor de edad identificado con numero de cedula de ciudadanía 91.071.457 expedida en san Gil- Sder, obrando en calidad de director del Establecimiento Penitenciario de mediana Seguridad y Carcelario de Socorro nombrado a través de resolución 2249 del 26/06/2015 y facultado por la dirección general del INPEC mediante acto administrativo 2827 del 30/03/2023 para actuar en representación del INPEC para celebrar convenios interadministrativos. Declaro;

1) No tener relación personal con algún servidor público de la dependencia o entidad contratante de la cual pueda obtener un beneficio:
2) No Tener relación familiar por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civil, con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante:
3) No Tener relaciones profesionales, laborales o de negocios formales o informales con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos 2 años (o 6 meses conforme a la Ley de Adquisiciones)
4) No ser socio o haber formado parte de una sociedad con algún servidor público que labore para la dependencia o entidad contratante, o con sus familiares por consanguinidad hasta el cuarto grado, afinidad o civiles, durante los últimos 2 años (o 6 meses conforme a la Ley de Adquisiciones) anteriores a la fecha de celebración del procedimiento de contratación.
5) Que en caso de existir un conflicto de interés a futuro debo informar a las autoridades correspondientes a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

Dada en julio del 2026.

Dr. CIRO ALFONSO GÓMEZ BELTRÁN
Director 416 EPMSC Socorro

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300532687

PIB
06:03:00

Bogotá DC, 03 de agosto del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DEL SOCORRO identificado(a) con NIT número 8040040581:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 300421343

PIB
10:51:47

Bogotá DC, 31 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 91071457.

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx

Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 31 de julio de 2026, a las 10:53:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	91071457
Código de Verificación	91071457260731105327

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 03 de agosto de 2026, a las 08:01:44, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	8040040581
Código de Verificación	8040040581260803080144

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:55:08 AM horas del 31/07/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía Nº **91071457**

Apellidos y Nombres: **GOMEZ BELTRAN CIRO ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policia Nacional** más cercanas.

DIJIN

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano:
5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.arsic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 31/07/2026 10:56:48 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **91071457** y Nombre: **CIRO ALFONSO GOMEZ BELTRAN.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144933829** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

TIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 91071457 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 03/08/2026 07:57 AM

Código Verificación: **W4JTYDRS2V**

Válida hasta: **01/11/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 08:04:59 horas del 03/08/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **91071457,** Apellidos y Nombres **GOMEZ BELTRAN CIRO ALFONSO**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **CARCEL DEL SOCORRO**, con NIT **804004058-1** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 del 12/07/2018 *"por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones"* y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 *"por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018"*, con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta